

que se celebraban. Estableció además ciertas condiciones con que debían contraerse, condiciones cuya observancia ó inobservancia hacían que los matrimonios fuesen ilícitos ó nulos: de manera que en algunos casos tenían que separarse los casados por no haberlos observado. Este es el origen de los impedimentos dirimentes é impedientes.

Uno de los de esta última clase era en la antigüedad el de la clandestinidad, á saber, cuando los fieles se casaban sin presentarse al párroco, á veces ocultamente sin ningún testigo. La Iglesia reprobó y detestó constantemente estos matrimonios como celebrados contra sus reglas, y expuestos á muchos y no pequeños inconvenientes; pero por regla general al menos los tuvo por válidos aun en razón de Sacramentos, hasta que el concilio de Trento declaró írritos los que así se celebrasen en lo futuro.

Por lo dicho se ve que en los antiguos tiempos nunca la Iglesia consideró el matrimonio de los Cristianos como un contrato civil, bien se contrajese á su presencia, bien á ocultas: por el contrario siempre lo tuvo como una cosa sagrada, que representaba la

union de Jesucristo con la Iglesia, y sin distinción alguna para todos estableció sus impedimentos.

La potestad civil, tanto la imperial como la real, desde que pasó á ser cristiana dejó á la Iglesia el cuidado de dar sus disposiciones acerca del matrimonio, y si aquella dió alguna ley acerca del de los fieles, nunca afectaba al vínculo, ó se promulgaba con el consentimiento de la Iglesia; y si era contraria, no se observaba, ni surtía otro efecto que no fuese enteramente civil, continuando siempre la Iglesia por derecho propio en juzgar y sentenciar los matrimonios declarándolos válidos ó nulos segun Dios.

Ni en parte ni tiempo alguno se ve que los imperantes en toda la antigüedad hubiesen alguna vez mandado á sus súbditos cristianos que prestasen su consentimiento nupcial ante los magistrados; y mucho menos se encuentra que hubiesen establecido por ley, que pudieran darse por satisfechos con haber contraído su matrimonio ante ellos, ni reputado válidos los que la Iglesia no los tenía por tales. Nunca, ni en parte alguna, repetimos, se ve que las potestades del siglo hubiesen

movido cuestiones á la Iglesia sobre este punto, sino que, segun la Religion cristiana lo exigia, todo esto lo dejaron en el estado en que lo encontraron cuando los Príncipes por la profesion de la fe de Jesucristo y del santo Bautismo ingresaron en el gremio de la Iglesia. En ninguna parte, ni en tiempo alguno finalmente se valieron ellos de la insulsa distincion del contrato y del Sacramento, para poderse ó deberse mezclar á su sombra en lo relativo al matrimonio, dejando que la Iglesia solo pudiese legislar sobre él en el segundo concepto. Pues que la autoridad de gobernar la sociedad cristiana no llegó en los antiguos al extremo de pervertir las ideas que desde los primeros años del Cristianismo todos profesaban, y segun las cuales soberanos y súbditos vivian, por ser las que la religion cristiana enseñaba. Muy reciente es el dar por sentado, como falsamente se da ahora, ó suponer que haya habido innovacion en las doctrinas que la Iglesia ha profesado y profesará siempre.

Nada se encuentra en los escritos de los Padres y autores eclesiásticos que ni ligeramente indique esa distincion, de la que pue-

da inferirse division de atribuciones entre la Iglesia y el Estado, acerca de los matrimonios de los fieles. Pues, ¿quién duda que si en la antigüedad se hubiese conocido esa division, hubieran resultado cuestiones, disputas y contiendas innumerables entre ambos poderes, como en nuestros tiempos han nacido, y bien graves, y nacen con harta frecuencia? Pero ni los Obispos en particular, ni reunidos en concilios ya provinciales, ya nacionales ó generales, ni los Sumos Pontífices se han quejado jamás, ni nos han transmitido memoria de tales conflictos. Luego es evidente que en la antigüedad (omitimos la edad media porque es sabido que en ella nada de esto ocurrió), fueron del todo desconocidos esos matrimonios meramente civiles.

Mas no solo eran desconocidos en aquellos tiempos, sino que estaban en contradiccion con la idea que se tenia del poder público ó de la autoridad temporal, si se atienden y consideran las costumbres que en todas partes dominaban, como se hará ver con pruebas tanto directas como indirectas.

Indirectamente se prueba con saber que no solo entre los cristianos sino tambien entre

los mismos paganos nunca se conoció esa separacion que los preciados de políticos se obstinan en establecer entre la Religion y el Estado. Pues es sabido que antiguamente se consideraban una y otro tan íntimamente unidos, que se confundian. De aquí el que generalmente los supremos magistrados estaban condecorados con el sacerdocio, y aun los Emperadores mismos reunian en sí á veces la potestad temporal con la dignidad pontifical para conciliarse mayor autoridad y veneracion de sus pueblos: y así el que obtenia el imperio, por el mismo hecho era sumo pontífice. Tan profundas raíces habia echado esto, que los mismos Emperadores cristianos conservaron el título de sumos pontífices hasta Graciano que fue el primero que lo abdicó. Los Emperadores gentiles, á excepcion de ciertos actos públicos solemnes, solian ejercer lo que al culto pertenecia; por lo que eran mirados como el genio tutelar de la república.

Tan léjos estaban, pues, los gentiles de separar la religion del Estado, que hacian que se apoyasen mutuamente. Apenas habia acto alguno de alguna importancia que no lo con-

sagraran con alguna ceremonia religiosa. Los Emperadores que de gentiles pasaron á ser cristianos estaban imbuidos de estas ideas, como que desde sus primeros años fueron educados en ellas: por lo que no pudieron establecer esa separacion, que ni siendo gentiles reconocieron, sino que por el contrario fomentaron mas y mas su union. Y con tanta mas razon, cuanto que habian abrazado una religion que se predicaba ser el alma y la vida de la sociedad, pues que era cosa recibida que la religion cristiana respecto del Estado era lo que el alma respecto del cuerpo, al que ella informa y anima.

Si, pues, tan estrechamente estaban unidos la Religion y el Estado y las cosas que á ambos tocaban, es consiguiente no solo que los Reyes y los que gobernaban, fuese con el título que fuera, no quisieran promover los matrimonios simplemente civiles, sino que hicieran cuanto podian á fin de que fueran consagrados por la Religion, aunque de manera que nunca se creyese que ellos eran los que mandaban. Cuando despues los romanos se emanciparon de las prácticas de sus mayores y las costumbres fueron á peor,

dejaron el rito de la *confarreacion*, en virtud de la cual los matrimonios eran del todo indisolubles como cosa sagrada, y comenzaron á contraerlos, ó por el solo uso ó por la *coempcion*; pero es necesario advertir que no solo no tuvo lugar en estos matrimonios el rito sagrado, sino que tampoco lo tenia acto alguno civil.

Hay, con todo, una gran diferencia entre el acto religioso y el civil en las bodas de los antiguos: el rito religioso se dejó por la negligencia de los contrayentes; pero la omision de la formalidad que llamaban legal provino del defecto de la legislacion, que nunca la mandó como necesaria para la legítima celebracion de los matrimonios. Era cosa absolutamente ignorada de los antiguos que el matrimonio civil debia celebrarse por la expresion del consentimiento de los contrayentes ante el magistrado civil. Pues entre los romanos bastaba que los que querian casarse conviniésen entre sí, ya de palabra, ya por solo el hecho. No se disputaba entonces sobre la facultad que la autoridad pública tuviese acerca de los matrimonios como necesaria para su legitimidad: no habia ne-

cesidad de testigos ni de quien representase á aquella. Solo intervenia esta despues, cuando hubiese de dirimirse alguna cuestion entre los casados, y esto á consecuencia del juicio instituido ante el colegio sacerdotal.

Mostrado por pruebas indirectas lo que antes se dijo, vamos ahora á hacerlo por medio de pruebas directas. Para ello nos valdrémos de documentos positivos: estos nos harán ver que entre los gentiles los matrimonios eran tenidos como cosa sagrada, y en este concepto en su celebracion debian intervenir ciertos ritos religiosos. Serán testigos antiguos jurisconsultos que trataron de esta materia. Jacobo Ayacio escribe que «nupcias tambien son pactos que se consti-
«tuyen por solo el consentimiento, por lo
«que se comparan con las hipotecas, y se ce-
«lebran aun entre ausentes, así como los es-
«ponsales.» Modestino dice que «son union
«del hombre con la mujer y consorcio de to-
«da la vida, comunicacion del derecho divi-
«no y humano.» Halicarnaso hace á la mujer socia de las cosas sagradas, á lo que Modestino llama comunicacion del derecho divino y humano, y el emperador Gordiano tam-

bien «socia de la cosa divina y humana.» Por cuyos testimonios, y otros de igual naturaleza que podrian citarse, se ve que las mismas leyes romanas consideran el matrimonio como cosa sagrada y religiosa.

Y no es de extrañar esto, cuando de tiempo inmemorial los persas, egipcios, griegos y romanos, se sabe que celebraban sus nupcias bajo el auspicio de la religion: lo que aunque es bien sabido, lo confirmará el que no habia nupcias nobles y legítimas que no se celebrasen con arúspices, y en que no se invocase á los dioses, que se creia que las presidian. Se celebraban además por la *confarreacion*: la mujer pasaba á manos del marido aplicando ciertas palabras, habiendo testigos, y celebrando solemne sacrificio á presencia del pontífice: y estaba por fin tan recibido el que la religion interviniese en los matrimonios para que fuesen sagrados, que apenas se celebraba alguno sin que antes fuesen los contrayentes al lugar sagrado á consultar los oráculos.

Nada hay, pues, mas indisputable que el que los antiguos consideraron siempre los matrimonios como cosa sagrada y religiosa: aun

mas, que siempre los acompañaban de toda clase de ceremonias supersticiosas. De donde es fácil colegir lo que se dijo, á saber, que los Príncipes ni soñaron en unir los matrimonios meramente civiles con la religion cristiana, en la que sabian bien que los fieles los contraian bajo la direccion de los Prelados, y en la que además sabian que eran considerados, no solo como cosa sagrada, sino como Sacramento enriquecido con la gracia santificante del Salvador; y en la que últimamente sabian que era una maldad reputar el matrimonio de los fieles inferior al de los gentiles, como realmente se pudiera creer si no fuese otra cosa que un mero contrato civil. Consta, pues, que ni entre los romanos ni demás naciones se celebró el contrato nupcial ante los magistrados, ni otros ministros públicos civiles, sea cual fuese su denominacion: por tanto no pudo en la antigüedad tener lugar la distincion de contratos conyugales civiles y religiosos.

Todavía nuestros mayores no se habian acostumbrado al ateismo práctico legal que hoy profesan muchos preciados de políticos. No existia aun esa filosofía que impropiamen-

te llaman socialismo y comunismo, ni tampoco habia quienes tan abyectamente sintiesen y hablasen del matrimonio. No es, pues, posible, por mas que se quiera investigar, encontrar ni vestigio siquiera de matrimonios meramente civiles, al menos en medio de la sociedad cristiana.

Si hubo algunas sectas menos conocidas de herejes que sintieron bajamente del matrimonio, como los Gnósticos, Encratitas, Maniqueos y otros, pensaron así por motivos bien diferentes de los que mueven á los socialistas y comunistas: pecaron por exceso, por el alto concepto que tenian de la virginidad, lo que hizo que por evitar un vicio cayeran en otro, pues si condenaron el matrimonio no fue por otro motivo que porque consideraron su uso como malo. Nada, pues, de comun tiene el modo de pensar de aquellos herejes con lo que ahora tratamos, ni por tanto pudieron dar idea del matrimonio civil, antes por el contrario, atendidos sus principios, lo hubieran mirado con horror.

Concluyamos, pues, diciendo que tanto la antigüedad eclesiástica como la profana desconocieron los matrimonios meramente civiles.

ARTÍCULO IX.

El matrimonio civil de los Cristianos trae su primitivo origen del Protestantismo.

Un mal efecto no puede provenir sino de una mala causa, porque aquel es preciso que se contenga en esta.

Despues de lo dicho nadie habrá que niegue que el matrimonio civil es malo; por tanto la causa no puede ser cosa buena. Esta es el Protestantismo.

Los seudopolíticos que son autores del matrimonio civil entre los Católicos, derivan ésta teoría de la doctrina de los Protestantes (y aun se precian de católicos). Lo harémos ver, ya por lo que acerca de este punto sienten los Protestantes, ya por su modo de obrar, ya, en fin, porque los que favorecen el matrimonio civil las mas veces favorecen al Protestantismo.

Es cosa sabida (principiamos por la doctrina), que los Protestantes, siendo su jefe Lutero, contra la firmísima fe de los siglos anteriores, y aun contra la profesion de los herejes que en épocas anteriores turbaron la

paz de la Iglesia, fueron los primeros que directamente negaron que el matrimonio fuese uno de los siete Sacramentos de la ley evangélica instituidos por Jesucristo. Habiéndolo, pues, relegado del número y dignidad de los demás, era consiguiente que lo redujesen á la condicion de un mero contrato, y que por tanto los Príncipes fuesen quienes lo gobernasen por sus leyes.

Es verdad que estos novadores quisieron que el matrimonio hubiese sido instituido por Dios, y bajo algun respecto lo reconocieron como cosa sagrada, y en cuya celebracion debia verse algun rito religioso; pero con todo predicaron que por su naturaleza era un contrato puramente humano y dependiente de la autoridad pública, en cuanto á las personas y á la naturaleza del mismo.

Calvino nos lo manifiesta mas cuando compara la divina institucion del matrimonio con la agricultura y con el arte de zapatero, pues dice: « No es bastante que el matrimonio se derive de Dios para que sea Sacramento, pues que tambien la agricultura y el arte de zapatero se derivan de él, y no son Sacramentos.»

Los demás protestantes, consiguientes con estos principios, enseñaron que el conocimiento de las causas matrimoniales pertenece exclusivamente al magistrado civil. Kemnitz, entre los demás, nos dice que al Príncipe temporal y no á la Iglesia corresponde dar leyes acerca del matrimonio, porque no es otra cosa que un contrato natural y civil.

Una vez rebajado entre los Cristianos el matrimonio á la clase de un mero contrato civil, fácil fue hacer ver que la potestad temporal era la que debia legislar sobre él, no solo en lo que es extrínseco, como la dote, la herencia, la sucesion, etc., si tambien en cuanto al vínculo y lo que de él pende. En su consecuencia, los Protestantes comenzaron á contraer sus matrimonios indiferentemente, ó ante los ministros, ó ante los magistrados civiles, y tuvieron validez en virtud de la *misma* ley; civil se entiende, porque las palabras de Jesucristo: « Lo que Dios unió no lo separe el hombre, » con las que estableció la indisolubilidad del matrimonio, las eluden de mil maneras y con mil cavilaciones. Resulta, pues, que segun ellos el matrimonio no tiene otra estabilidad y fir-

meza que las que las leyes civiles le quieran dar.

De esta manera se constituyó el matrimonio civil como un corolario ó consecuencia de la doctrina de los Protestantes. *Simplemente civil*; porque aunque ellos lo contraen frecuentemente en presencia de sus ministros con rito religioso y oraciones que acostumbra, con todo este rito no cambia su naturaleza segun que entre ellos lo tienen recibido. Porque si, segun su doctrina, el matrimonio no es mas que un contrato civil ó natural por su esencia; aquel rito sagrado con que lo adornan es una ceremonia puramente externa que ninguna alteracion causa en aquella, que nada de nuevo le añade, y que por tanto la deja en su ser. Pues que los Protestantes usurpan estas ceremonias nupciales sagradas, como las usurpaban los gentiles, segun se ha visto, ó bien por cierto sentimiento interior que la naturaleza inspira, ó bien acaso por la antigua tradicion de la institucion divina, original del mismo. Mas, estos sagrados ritos gentílicos no impedian el que los paganos mirasen el matrimonio como realmente era, un contrato natural y civil,

aun cuando no se celebrase ante los magistrados civiles, y sin aquellas fórmulas.

Así pues como la falta de estas ceremonias, ni intrínseca ni extrínsecamente viciaba los matrimonios de los gentiles, los cuales muchas veces celebraban matrimonios clandestinos, así igualmente no perjudicaba al valor del matrimonio de los Protestantes el que se celebrasen sin aquel aparato exterior sagrado. Y si acaso la falta de esta ceremonia afectaba al matrimonio, no era por otro motivo sino porque la ley civil, entre otras condiciones, la exigia para que fuese legal y político.

En la Iglesia católica, en la que segun la fe el matrimonio cristiano es verdadera y propiamente Sacramento inseparable del contrato legítimo, la falta del aparato sagrado religioso no daña á la verdad del Sacramento, cuando se celebra en países en que no ha sido publicado el decreto Tridentino acerca de los matrimonios clandestinos; pero donde lo ha sido se requiere la presencia del párroco y testigos, como condicion sin la cual es nulo, tanto en el concepto de contrato, como de Sacramento, segun se hizo ver, y

nunca tiene lugar el contrato ó matrimonio meramente civil.

Por tanto, vemos que nada mas hay en los matrimonios protestantes que el contrato natural y civil, segun la doctrina que en este punto profesan. Vemos tambien que el primitivo origen de los matrimonios civiles debe reconocerse ser su doctrina, y que antes fueron desconocidos entre los Cristianos. De esta infecta fuente, pues, derivaron los falsos políticos la teoría de estos matrimonios; pero no negando que el matrimonio sea Sacramento, inventaron la distincion del Sacramento y del contrato civil, y se imaginaron que de esta manera podrian acomodar la doctrina de los Protestantes acerca del matrimonio civil á los matrimonios de los Católicos. Pero erraron en colocar unos y otros en la misma categoría y órden, distando tanto como distan entre sí: pues que los de los Protestantes, segun su doctrina, no son mas que unos contratos meramente civiles, como lo hemos dicho; por tanto es excusado buscar en ellos la distincion entre el contrato y el Sacramento, pues seria un absurdo, puesto que ellos no reconocen Sacramento en sus

matrimonios. Solo puede inquirirse en ellos si hay ó no legitimidad, si son válidos ó nulos al tenor solamente de la ley natural ó civil. Por el contrario, siendo segun la doctrina católica el Sacramento inseparable del contrato, no puede acomodarse á los matrimonios católicos la doctrina protestante de los seudopolíticos.

Tampoco advirtieron estos que donde se publicó el decreto Tridentino son nulos los matrimonios que no se celebran segun la forma que el Concilio prescribió, esto es, en presencia del párroco y dos ó tres testigos; y que de tal manera los irritó, que hizo inhábiles para contraerlos á los que lo intentasen en otra forma. De aquí es que ni como contratos civiles pueden considerarse los matrimonios que los Católicos contrajesen ante los magistrados. Contagiosa, pues, es la enfermedad de los Protestantes que inficionó é indujo á engaño y error á los seudopolíticos, puesto que se propusieron imitarles y seguirles, adoptando malamente la doctrina de aquellos para sus intentos.

No menos se evidencia que el matrimonio civil se deriva del Protestantismo, si se atien-

de cómo obraron los Protestantes en esta materia.

De la doctrina que establecieron acerca del matrimonio cristiano, según la cual debe, como hemos dicho, considerarse como un contrato meramente civil, dependiente de la ley de los Príncipes, dedujeron unos corolarios prácticos que hacen parte de aquella. Así es que ellos fueron los que enseñaron á los Príncipes

Primero: que quitasen al matrimonio toda aquella firmeza que había tenido siempre en la Iglesia católica. Con este fin, bien pronto señalaron como causas para el divorcio perfecto, el adulterio, la ausencia afectada del cónyuge, el crimen de herejía (por supuesto entendida á su modo), la incómoda cohabitación, y otras por el estilo.

La discusión y juicio sobre estas causas en su mayor parte las encomendaron á los magistrados ó tribunales civiles, las que según las variadas opiniones de los doctores protestantes pueden coartarse ó extenderse al infinito. De aquí es, que siendo tan expansivas, según la condición y calidad de los contendientes, frecuentemente se decretan di-

soluciones ó perfectos divorcios en razón de la mayor severidad ó benignidad de los jueces, lo cual se ha hecho ver mas arriba con documentos. Bastará advertir que en Inglaterra, donde hasta el presente ha sido mas severa la ley acerca del divorcio, y según la cual no se admitía para concederlo otra causa que el adulterio, los que están ya cansados de su matrimonio se permiten mutuamente este crimen con tales circunstancias que pueda probarse legalmente, y así ser aquel disuelto. Donde se ve que la malicia de los hombres hace que aquella ley que se dió para reprimir el adulterio, sirva para promoverlo.

Segundo: naturalmente ha de suceder que en proporción que crezca el número de los divorcios, crezca la poligamia; esto es, que viviendo la primera mujer se casen con otra y otra. Esto proviene de la declaración del divorcio perfecto, en virtud de la cual cada uno se hace libre por la ley, el hombre para casarse con otra mujer, y la mujer para buscar otro marido; que es el fin por el que se intentan y decretan estos divorcios.

Tercero: no solo tiene lugar entre los Protestantes la poligamia sucesiva, esto es, que

dejada una mujer por el divorcio, se case, viviendo esta, con otra, sino tambien la simultánea, esto es, que á un tiempo tenga el hombre dos ó tres mujeres. En prueba de esto basta poner á la vista el ejemplo del Rey *evangélico*, que es bien reciente. Este (á saber, Federico Guillermo II, rey de Prusia) repudió á su mujer Isabel de Brunswick, y en su lugar tomó á la hija del Príncipe de Hassia ó Haisa: despues sin soltar á esta tomó á la Condesa de Wos: y como si no bastase, viviendo la mujer repudiada y las otras dos, quiso casarse con otra; pero escrupulizando un poco, consultó á los pastores evangélicos si podria hacerlo, y no dudaron en concedérselo. Es verdad que esta conducta tan repugnante, que hasta los últimos tiempos no se conocía, no está sancionada por la ley; pero muchos de los doctores protestantes la tienen por lícita, y no son pocos los que la observan y practican. Y si el mormonismo prevaleciese, no hay duda de que la ley civil la sancionaria, pues según dice el *Univers* de 31 de julio de 1857, los mormones y los protestantes residentes en Turin se convinieron en pedir al Gobierno que se intercalara un nue-

vo artículo en las leyes con el fin de introducir la poligamia, ó hacerla conciliable con las del país.

No puede dudarse que este práctico modo de obrar de los Protestantes nace de que el matrimonio es considerado nada mas que como un contrato meramente civil, lo que poco á poco ha ido apoderándose del ánimo de los seudopolíticos. Comenzaron estos á considerar las ventajas que podrian resultar á la sociedad de la falsa disolucion de estos matrimonios, la cual tanto lisonjea las pasiones, y por eso procuraron con tanto empeño propagarla entre los Católicos. Así, pues, es indudable que el Protestantismo es el origen de los matrimonios civiles.

Resta que confirmemos lo que llevamos sentado examinando el carácter é índole de los que han sido y suelen ser los principales autores ó fautores de esta clase de matrimonios en los países católicos. Mas para que nuestra censura no comprenda indistintamente á todos y parezca que los calumniamos indebidamente, advertiremos que no hablamos de individuos en particular, pues á nadie queremos ofender, porque solo tra-

tamos de la cosa y no de las personas. Mas aun , confesamos que muchos de los que apoyan y favorecen este proyecto , no lo han hecho con dañada intencion y propósito : pues muchas veces sucede que alguno que otro , y aun si se quiere no pocos obran en este sentido por ligereza y falta de reflexion , y por pretextos aparentes que parecen favorecer á lo de que se trata sin examinarlo seriamente bajo todos sus aspectos , principalmente en sus relaciones con lo que prescribe la religion católica , ó al menos sin echar de ver sus consecuencias : muchos del vulgo son tambien arrastrados en el mismo sentido , de los cuales tampoco hablamos.

Hecha esta advertencia , se hace preciso convenir en que los fautores y promovedores de estos matrimonios son de la clase de aquellos hombres que en materia de religion profesan el *indiferentismo* ; que únicamente reconocen y siguen la política mundana , y que , en fin , pertenecen á la clase de ateos prácticos. Estos son los que se manifiestan propensos al Protestantismo , al que estiman en mucho por su sabiduría y prudencia carnal , y aceptan todo lo que de él proviene , y

siendo así que segun ellos no hay otra diferencia entre el Catolicismo y Protestantismo que la de opiniones , y que cada cual puede formarse su *conviccion* á su modo , ¿ qué hay que admirar que los que así sienten acerca del mayor y mas interesante de los negocios , cual es el de la verdadera Religion , equiparen y aun prefieran el Protestantismo al Catolicismo ?

Se añade á esto que semejantes hombres , á quienes puede llamarse idólatras del Estado ante quien se prosternan , alimentan sentimientos hostiles contra la Iglesia católica : estos á quienes en este tratado se les denomina *seudopolíticos* , miran como la cosa mas envidiable , la que los mismos llaman emancipacion del Estado de la Iglesia , y nada omiten de cuanto pueden hacer para conseguirla plena y perfectamente , como objeto que es de todos sus anhelos. Pues dando por cierto que el matrimonio es una cosa meramente civil , sobre el que solo debe entender la potestad temporal , y sabiendo que la Iglesia lo cuenta entre sus Sacramentos , no encuentran camino ni mas breve ni mas expedito para libertarlo ó sustraerlo , como ellos